

exco: y entendiendo me alegro de que por quacquiera parte  
latente barriaron quere aprecia: y confesado a todos  
executados Remembrando siella haberse vendido para  
pago el Cuyo quha Coru por dho aca Villa por  
subidw ex tra ordinario seiscientas y treinta fanegas  
de trigo: y el Termino seiscientas seuenta y quatro  
medias: y que ex parte en dineros seuenta y dos mil dos  
cientos noventa y dos D y cinco maras. Lo que mande  
este para q. esta Villa se fiva aca de lo Conuorido  
y pnel son D. Joseph Buzque Diputado al Comen:  
Comisionado por el Ayuntamiento para proponer  
buenas prompna venta a granos el Puerto de aca  
de la Junta, e Intendencia para los fines arriba expre  
sado, se dho: Que ademas de las Ventas Manifesta  
das por el pnel pnel D. no, tiene principiada aca de  
otra aguinienta o man fanegas, que tal vez ha  
biera consumado dho asunto, amoser, el haber exco  
do q. Concurra gene acto en virtud de la Cita de  
emenda de la Villa Año y otro amecedente aca  
do que para que no se fiva de mas la Remera el dho  
quarenta y alta haee para Remedia en parte las Nega  
cias de la Corona en las Circunstancias pnel en  
tan Criticas, continue dho D. Joseph Buzque  
en las diligencias que tiene principiada: y pnel en  
lora la venta que Indica, resunte su Importe  
con el amas dineros que hay existente para hacer  
su Remision; y que lo grada o no lo grada que sea  
para el Luner Inmediato ho. En falta se Remedia  
el Dinero que hubiere, y para ello se ha